



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SECRETARIA GENERAL

ESTADO ELECTRONICO No 53

Nº	RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	CUAD	FECHA	PROVIDENCIA
1	13001-33-33-005-2016-00133-00	ACCION DE CUMPLIMIENTO	CENTRAL DE REBOBINADOS	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	ADMITE	PRINCIPAL	26/05/2016	CLICK AQUI

PARA CONSTANCIA SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS DE LA RAMA JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 201 DEL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011), FIJADO EL DÍA 27 DE MAYO 2016 A LAS 8:00AM.

MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

Juez: Dra. MARIA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
Accionante: CENTRAL DE REBOBINADOS
Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA
Referencia: 13-001-33-33-005-2016-00133-00.
Medio de Control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Auto Interlocutorio No. 348

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**, presentada por **CENTRAL DE REBOBINADOS LTDA** a través de apoderado judicial Dra. Elvira Ladrón de Guevara, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**.-

El artículo 10 de la ley 393 de 1997, dispone:

"Artículo 10. Contenido de la Solicitud. La solicitud deberá contener:

- 1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.*
- 2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.*
- 3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.*
- 4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.*
- 5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8º de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.*
- 6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.*
- 7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.*

Parágrafo. La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia".

Requisitos de forma que se encuentran satisfechos en la presente demanda, acotando el despacho que la norma cuyo cumplimiento de pretende es la Resolución No. AMC-RES-003082-2011.

Por su parte el Nuevo Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) establece este medio de control así:

ARTÍCULO 146. CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos.

ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

(...)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 80 de la Ley 393 de 1997.

Y el artículo 8 de la ley 393 de 1997 expresa:

ARTICULO 80. PROCEDIBILIDAD. La Acción de Cumplimiento procederá contra toda acción u omisión de la autoridad que incumpla o ejecute actos o hechos que permitan deducir inminente incumplimiento de normas con fuerza de Ley o Actos Administrativos. También procederá contra acciones u omisiones de los particulares, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Excepcionalmente se podrá prescindir de este requisito, cuando el cumplirlo a cabalidad genere el inminente peligro de sufrir un perjuicio irremediable para el accionante, caso en el cual deberá ser sustentado en la demanda.

También procederá para el cumplimiento de normas con fuerza de Ley y Actos Administrativos, lo cual no excluirá el ejercicio de la acción popular para la reparación del derecho.

En el presente caso, obra a folio 21 petición de fecha 19 de abril de 2016 específica y relativa a la constitución de renuencia ante la accionada, por lo cual el Despacho considera cumplida la constitución en renuencia.

Igualmente, se advierte a folio 23 poder otorgado por la Dra. Gisela Pérez Arnedo como representante legal de la sociedad accionante, debidamente acreditada a folio 25 y s.s. a la Dra. Elvira Ladrón de Guevara, en razón de lo cual se le reconocerá personería.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda de acción de cumplimiento o medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**, presentada por **CENTRAL DE REBOBINADOS LTDA** a través de apoderado judicial Dra. Elvira Ladrón de Guevara, contra el **DISTRITO DE CARTAGENA**.-

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante legal del **DISTRITO DE CARTAGENA** y/o a quien haga sus veces, de la admisión de esta demanda. La notificación se surtirá conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, en el buzón de electrónico establecido por dicha entidad para tal fin.

TERCERO: Infórmesele con la notificación a dicha entidad que:



30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

- Podrá constituirse como parte en este proceso y allegar o solicitar las pruebas que considere, dentro del término de tres (3) días a partir del día siguiente a la notificación.
- Esta acción se decidirá en el término de veinte (20) días siguientes a la presente providencia.

CUARTO: Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer a la Dra. Elvira Ladrón de Guevara como apoderada de la parte accionante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maria Magdalena Garcia Bustos
MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
	DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA DE FECHA <u>26/5/2016</u>	
SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO <u>53</u>	
Hoy <u>27 de Mayo</u> de 2016 a las 8:00 a.m.	
	
MARÍA ANGELIZA SÓMOZA ALVAREZ SECRETARIO (A)	